



**ESTATUTO DE LA
ASOCIACIÓN DE DESPACHANTES
DE ADUANA DEL URUGUAY**

Pág. 2 a 15

**CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL
DE ADAU**

Pág. 16 a 18

**CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL
DE ASAPRA**

Pág. 19 a 21

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE
DESPACHANTES DE ADUANA DEL URUGUAY,
APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
EL 22 DE MARZO DEL 2006
Y POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EL 27 DE OCTUBRE DEL 2011**

SECCIÓN I

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE Y FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN

ART. 1º - La Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, fundada el 12 de febrero de 1935, con personería Jurídica otorgada por resolución del Poder Ejecutivo del 6 de julio de 1935, es una Institución de carácter gremial, integrada con los Despachantes de Aduana, profesionales registrados en el Registro de Despachantes de Aduana, en un todo de acuerdo con las normas aplicables.

ART. 2º - La Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay tiene como fines fundamentales:

- a) Cuidar la dignidad y prestigio de los Despachantes en todos los órdenes de su gestión, prohijar sus derechos y propender a la defensa de los intereses gremiales.
- b) Representar a los socios y protegerlos en todos sus derechos profesionales y administrativos.
- c) Propender al mejoramiento moral, material e intelectual del gremio, estimulando entre sus miembros la práctica de los principios de solidaridad y el estricto cumplimiento de los deberes gremiales y sociales.
- d) Gestionar ante los Poderes Públicos la sanción de leyes, tarifas, decretos, reglamentos y toda norma que tiendan a perfeccionar y facilitar los trámites aduaneros y portuarios, y en general las actividades del Comercio Internacional de la República.
- e) Participar con las instituciones gremiales representativas del comercio e industria, así como las de fomento de comercio con el exterior, Cámaras, etc., en todo cuanto atañe a los problemas específicamente vinculados con el comercio internacional.
- f) Propender a la creación e integrar Organismos Internacionales, que tiendan a prestigiar y a desarrollar la profesión de Despachantes de Aduana.
- g) Realizar y prestigiar toda gestión que signifique un progreso para el gremio y el mantenimiento de cordiales relaciones con el comercio, la industria y demás sectores que intervengan en las operaciones de comercio exterior, adoptando todo tipo de iniciativas y prestando servicios a sus asociados y terceros, en forma directa o en asociación con otros sujetos, cuyo objetivo sea posibilitar y perfeccionar el desarrollo de las citadas operaciones. La prestación de estos servicios no implicará la gestión de operaciones de comercio exterior y no tendrá como finalidad la distribución entre los asociados de los ingresos que por ellos se obtengan.

- h) Colaborar con los Poderes Públicos, en especial con las Autoridades Aduaneras y Portuarias en el perfeccionamiento de las actividades comunes.
- i) Impulsar la difusión del conocimiento académico y práctico de las normas y operativa aduanera, portuaria y del comercio internacional en general, organizando cursos, carreras u otras actividades con esa finalidad. La institución tendrá como misión prestigiar y profundizar el tratamiento de dicha temática y así colaborar con el país para el mejor desarrollo del comercio exterior y de los sujetos que participan del mismo.

CAPÍTULO II

CAPACIDAD

ART. 3º - La Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, para el cumplimiento de sus fines, gozará de todos los poderes jurídicos otorgados por el derecho a las Asociaciones Civiles y en especial, podrá adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, gravarlos con garantía real y contraer toda clase de obligaciones, como asimismo realizar todos los actos autorizados por el presente Estatuto.

ART. 4º - En consideración a su naturaleza le está prohibido a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, participar en toda manifestación de carácter político, filosófico o religioso. Asimismo, el Local Social y los bienes de la Asociación, no podrán ser utilizados para la expresión de las citadas manifestaciones.

CAPÍTULO III

DOMICILIO

ART. 5º - La Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Montevideo, con acción y atribuciones en todo el Territorio de la República Oriental del Uruguay.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO SOCIAL

ART. 6º - El Patrimonio de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay se compondrá de la siguiente forma:

- 1) Los bienes de que sea titular de dominio la Asociación a la fecha de aprobación de estos Estatutos, así como los que adquiera en el futuro a cualquier título.
- 2) La renta que produzcan los referidos bienes.
- 3) Los bienes que reciba la Asociación por herencia, legado o donación, así como las rentas que ellos produzcan.
- 4) Las subvenciones o todo ingreso de naturaleza económica o financiera que los Poderes Públicos o los particulares otorguen a cualquier título a favor de la Asociación.
- 5) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- 6) Todo otro ingreso producto de los servicios que brinda la institución o de las actividades que desarrolle en calidad de titular o copartícipe. Dichos ingresos tendrán como único destino el cumplimiento de los fines de la Asociación no pudiendo distribuirse los mismos entre los asociados.

SECCIÓN II

CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS

ART. 7º - Podrán ser socios de la Asociación, los Despachantes de Aduana profesionales y las sociedades de Despachantes de Aduana profesionales que se inscriban en el Registro Oficial de Despachantes de Aduana. También podrán serlo quienes reúnan las condiciones previstas en el artículo 13.

ART. 8º - Se establecen las siguientes categorías de socios: a) socios fundadores; b) socios suscriptores; c) socios activos; d) socios vitalicios; y e) socios honorarios.

ART. 9º - Serán considerados socios fundadores todos aquellos, o sus sucesores, que hayan asistido a la Asamblea que aprobó los Estatutos originales el 12 de febrero de 1935 o hayan firmado el acta de fundación de la Asociación, mientras integren el Registro Social.

ART. 10º - Serán considerados socios suscriptores todos aquellos que integren los registros sociales y no tengan una antigüedad de socios, ininterrumpida, superior a los dos años.

ART. 11º - Serán considerados socios activos todos aquellos que integran los registros sociales con una antigüedad ininterrumpida no inferior a dos años.

ART. 12º - Serán considerados socios vitalicios todos aquellos que integran los registros sociales con una antigüedad ininterrumpida no inferior a treinta años.

ART. 13º - Serán considerados socios honorarios aquellos a quienes por su relevante actuación a favor del gremio, la Comisión Directiva les otorgue tal calidad siempre que hayan cesado en su actividad de despachantes y hubieren sido socios fundadores o vitalicios o hubieren integrado la Comisión Directiva, el Consejo Arbitral o la Comisión Fiscal.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 14º - Son derechos de los socios, en cuanto no se oponga a lo establecido en otros artículos del Estatuto:

- 1) Ejercer todas las facultades que, por su calidad de tales, les otorga el presente Estatuto.
- 2) Utilizar de acuerdo al Reglamento sancionado por la Comisión Directiva y para el cumplimiento de los fines de la Asociación o para el ejercicio de su profesión, los bienes que integran el patrimonio de la Asociación, con autorización de la Comisión Directiva.
- 3) Sugerir ante la Comisión Directiva, por escrito, todo tipo de iniciativa que tienda al buen cumplimiento de los fines enunciados en el artículo 2º de estos Estatutos.
- 4) Participar en el Acto Electoral en las formas y condiciones previstas en este Estatuto siempre que tengan como mínimo dos años de antigüedad de socios y tengan paga la cuota social correspondiente al mes anterior al del acto eleccionario, tomándose como comienzo del mismo la fecha límite inclusive para la presentación de las listas de candidatos, y no se hallen suspendidos o con licencia.

- 5) Participar en las sesiones de la Comisión Directiva, salvo lo preceptuado por el Art. 36º, con voz pero sin voto.
- 6) Solicitar licencia a la calidad de tal, por un plazo máximo de seis meses. La Comisión Directiva podrá, en consideración a los motivos que fundamentan la solicitud de licencia, ampliar el plazo referido hasta doce meses.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS SOCIOS

ART. 15º - Son deberes de los socios:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de los órganos de Dirección que en él se prevén.
- 2) Someter a la consideración de la Asociación, todas aquellas diferencias que se suscitaren en el ejercicio de la profesión y que en atención a su importancia, puedan crear litigios frente a terceros u otros Despachantes.
- 3) Participar, activamente, en todas aquellas medidas que propendan a la defensa de los intereses gremiales y al engrandecimiento y prestigio de la profesión de Despachante de Aduana.
- 4) Observar en el ejercicio de la profesión, moralidad y espíritu de cuerpo.
- 5) Mantener mutuo respeto del ejercicio de la actividad de cada Despachante, no interfiriendo en las relaciones comerciales que se suscitaren frente a terceros, como consecuencia del ejercicio profesional.
- 6) Colaborar con las autoridades de la Asociación, en el cumplimiento de los fines sociales, debiendo desempeñar, salvo causas justificadas a juicio de la Comisión Directiva, las tareas que los órganos de Dirección que crea el presente Estatuto les encomienden.
- 7) Pagar, dentro de los plazos y condiciones que establezca la Comisión Directiva, la cuota social, las cuotas extraordinarias y todo otro ingreso producto de servicios que brinde la institución.
- 8) Guardar la debida conducta dentro del Local Social y utilizar los bienes sociales para el cumplimiento de los fines expuestos en el Art. 2.

CAPÍTULO IV

PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

ART. 16º - Se pierde la calidad de socio por las siguientes circunstancias:

- 1) Por perder alguna de las condiciones exigidas en el Art. 7º de este Estatuto.
- 2) Por fallecimiento del socio o disolución total de la sociedad Despachante de Aduana. En caso de disolución total de la sociedad, si los socios que la componían con firma reconocida mantienen en forma ininterrumpida el ejercicio de la actividad profesional y su afiliación a la Asociación, se les reconocerá en forma individual la calidad de socio que resulta de la antigüedad de su integración en la sociedad.

- 3) Por renuncia presentada, en forma escrita, ante la Comisión Directiva y aceptada por ésta.
- 4) Por ser eliminado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por causas fundadas del Registro de Despachantes de Aduana.
- 5) Por la aplicación de la sanción de expulsión, en las formas y condiciones previstas por este Estatuto.

ART. 17º - Son causales de expulsión:

- 1) Faltar en forma grave, al cumplimiento de los Estatutos Sociales.
- 2) Faltar en forma grave, a la defensa de los intereses gremiales y al cumplimiento de los principios morales que regulan el ejercicio de la profesión.

ART. 18º - Se suspende la calidad de socio por las siguientes circunstancias:

- 1) Por ser suspendido por la Dirección Nacional de Aduanas y/o por el Ministerio de Economía y Finanzas y por causas fundadas, del Registro de Despachantes de Aduana.
- 2) Por no pagar dentro de los plazos y condiciones fijados por la Comisión Directiva la cuota social, las cuotas extraordinarias, así como los ingresos producto de servicios que brinde la institución.
- 3) Por la aplicación de la sanción de suspensión, en la forma y condiciones previstas en este Estatuto.

SECCIÓN III

CAPÍTULO I

AUTORIDADES

ART. 19º - La Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay será administrada por los siguientes Organos: Asamblea de Socios, Comisión Directiva, Comisión Fiscal, Consejo Arbitral y Director Académico.

CAPÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS

ART. 20º - La Asamblea de Socios será Ordinaria o Extraordinaria.

ART. 21º - La Asamblea Ordinaria se reunirá todos los años en el mes de abril y será convocada por la Comisión Directiva.

ART. 22º - Las Asambleas Extraordinarias se realizarán a convocatoria de la Comisión Directiva o a solicitud expresa del 20% (veinte por ciento) de los asociados. En estas Asambleas sólo podrán considerarse los temas que han provocado la convocatoria.

ART. 23º - Los asociados tienen derecho a participar personalmente en las Asambleas, pero sólo tendrán voto los que tengan calidad de fundadores, vitalicios o activos. Las Sociedades de Despachantes de Aduana asociadas serán representadas a través de uno de sus representantes legales, que será quien podrá ingresar a la Asamblea.

ART. 24º - No podrán participar en las Asambleas los socios suspendidos, con licencia o los que no estén al día en el pago de las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias correspondientes al mes anterior a la fecha para la cual fue convocada.

ART. 25º - Las Asambleas serán convocadas con ocho días de anticipación como mínimo, por una publicación que se realizará en un Diario de la ciudad de Montevideo, en la que se hará constar lo siguiente:

- 1) Fecha, lugar y hora de la sesión.
- 2) Orden del Día.
- 3) Naturaleza de la Asamblea (Art. 20º), quien la convoca (Arts. 21º y 22º) transcripción del Art. 26º de este Estatuto.

ART. 26º - Las Asambleas quedarán constituidas y estarán facultadas para sesionar con la asistencia del 35% (treinta y cinco por ciento) de los asociados habilitados para participar. Transcurrida media hora de la fijada para la sesión, la asamblea podrá constituirse con el número de socios presentes. En caso de que la Asamblea haya sido convocada por el 20% (veinte por ciento) de los asociados, no podrá sesionar en todo caso sin la presencia del 25% (veinticinco por ciento) de los socios habilitados para votar.

ART. 27º - Las Asambleas tomarán sus resoluciones por mayoría de presentes, salvo en lo que expresamente se excepcione en este Estatuto. Para resolver sobre remoción de autoridades se tomará votación en forma secreta y la resolución deberá ser adoptada con el voto de la mayoría absoluta de los habilitados para votar en la asamblea. Todas las resoluciones serán comunicadas a los asociados.

Sin perjuicio de los casos establecidos en el párrafo anterior, cuando asistan a una Asamblea más de cincuenta asociados con derecho a voto, todas las resoluciones acerca de todos los puntos incluidos en el Orden del Día de la misma se tomarán por votación secreta.

ART. 28º - Presidirá las Asambleas el Presidente de la Comisión Directiva o quien haga sus veces.

ART. 29º - Las resoluciones de las Asambleas podrán ser reconsideradas en Asamblea citada al efecto, dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a la anterior, convocada por el 25% (veinticinco por ciento) de los socios habilitados para participar con voz y voto o por la Comisión Directiva, y siempre que la reconsideración cuente con el voto conforme de un número de socios mayor que el que votó la resolución que se propone reconsiderar y que represente como mínimo el 30% (treinta por ciento) de los socios habilitados para participar con voz y voto. En este caso, no es de aplicación lo establecido en el Art. 25º del presente Estatuto, en lo que refiere al plazo de la publicación, que lo será no inferior a 72 (setenta y dos) horas corridas.

ART. 30º - Son cometidos de la Asamblea de socios:

- 1) Interpretar en forma auténtica el presente estatuto y adoptar resolución sobre la orientación que debe regir la actividad de la asociación, cuando así corresponda.
- 2) Juzgar la actuación de la Comisión Directiva, aprobar la Memoria y Balance anuales, sancionar el presupuesto de gastos y aprobar el informe de la Comisión Fiscal.
- 3) Establecer el monto de las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias, a propuesta de la Comisión Directiva y con el informe de la Comisión Fiscal.

- 4) Establecer a propuesta de la Comisión Directiva, la cuota de ingreso o reingreso a los Registros Sociales.
- 5) Decretar, a propuesta de la Comisión Directiva y en la forma prevista en el presente Estatuto la expulsión de los asociados, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 37º, literales k) y w). Para poder decretar la misma, es preciso que se cuente con el voto favorable del 25% (veinticinco por ciento) de los Socios habilitados, como mínimo, en Asamblea convocada al efecto.
- 6) Designar tres socios para la firma del acta respectiva.

CAPÍTULO III

COMISIÓN DIRECTIVA

ART. 31º - La Comisión Directiva se integrará con once miembros, los que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por cuatro veces. En caso de licencia, renuncia o vacancia temporal o definitiva del titular, este será sustituido en forma automática en sus funciones por el suplente que corresponda, según el régimen adoptado en el acto eleccionario fuere preferencial o respectivo.

ART. 32º - La Comisión Directiva se compondrá de los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero. Estos cargos serán designados por la Comisión Directiva en su sesión constitutiva, con excepción del Presidente y Vice-Presidente que lo serán los dos primeros titulares, respectivamente, de la lista más votada. En caso de licencia, impedimento, renuncia o vacancia temporal o definitiva del Presidente, dicho cargo será ocupado por el segundo titular de la misma lista y así sucesivamente.

ART. 33º - Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser mayor de edad, ser ciudadano natural o legal uruguayo o contar con una residencia en el país no inferior a tres años y socio de la Asociación con un mínimo ininterrumpido de cinco años o ser socio con uso de la firma social durante igual período de tiempo de una sociedad de despachantes de aduana asociada.

ART. 34º - La Comisión Directiva sesionará en la forma y condiciones que la misma determine. No podrá sesionar sin la presencia de seis de sus miembros por lo menos y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de presentes, salvo lo expresamente establecido por este Estatuto. En caso de empate, el Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá doble voto.

ART. 35º - Todo miembro de la Comisión Directiva, tiene la obligación de asistir a sus sesiones. En caso de no concurrencia a tres (3) sesiones Ordinarias continuas o a cinco (5) sesiones Ordinarias discontinuas dentro de un plazo de seis (6) meses, será apercibido por la Comisión Directiva. En caso de reincidir en las ausencias referidas, perderá en forma automática su calidad de miembro de la Comisión Directiva.

ART. 36º - La Comisión Directiva podrá sesionar en forma secreta, cuando así se disponga con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ART. 37º - Son cometidos de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente; en las operaciones financieras deberá firmar asimismo el Tesorero; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el literal l). Podrán ser subrogados en tales funciones por el VicePresidente, ProSecretario y ProTesorero, respectivamente.

- b) Adoptar todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Administrar el Patrimonio Social y realizar las colocaciones o inversiones de sus fondos, con previo conocimiento de la Comisión Fiscal.
- d) Establecer el presupuesto de la Asociación, que lo será por períodos anuales.
- e) Nombrar, sancionar y despedir a los empleados de la Asociación y ejercer sobre ellos la superintendencia administrativa.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento Social; interpretándolos en caso de duda y resolviendo los casos no previstos, con la información posterior a la Asamblea de Socios.
- g) Redactar el Reglamento Social, así como todas las reformas que considere necesarias y someterlo a la aprobación de la Asamblea de Socios.
- h) Crear, integrar y suprimir las Comisiones Especiales que crea conveniente para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Podrán ser miembros de estas Comisiones los integrantes de la Comisión Directiva o los asociados de la institución indistintamente.
- i) Establecer o contratar los servicios que estime pertinentes y fijar sus tarifas.
- j) Designar y revocar delegados ante los Poderes o Instituciones Públicas y ante los organismos nacionales o internacionales.
- k) Sancionar previo informe del Consejo Arbitral a los socios, en un todo de acuerdo con el presente Estatuto, y aceptar nuevos socios. En el caso de los Socios Honorarios podrá aplicárseles incluso, con expresión de causa, la sanción de expulsión, dando cuenta a la próxima Asamblea Ordinaria.
- l) Otorgar por mayoría absoluta de votos de sus integrantes, poderes especiales para representar a la Asociación.
- ll) Adquirir, enajenar, permutar o gravar bienes muebles y administrar los bienes inmuebles, en las condiciones que estime más convenientes, con previo conocimiento a la Comisión Fiscal.
- m) Adquirir, enajenar, permutar o gravar bienes inmuebles, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes y con la aprobación de la Asamblea de Socios, convocada al efecto, y tomada por el 25% (veinticinco por ciento) de los socios habilitados.
- n) Convocar a Asamblea de Socios Ordinaria o Extraordinaria, determinando la Orden del Día y todo lo concerniente a las mismas, de acuerdo con el Estatuto.
- ñ) Crear los cuerpos asesores necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Asociación, que podrán ser utilizados por la Comisión Directiva o por sus integrantes o por sus asociados, indistintamente, en la forma y condiciones que establezca la propia Comisión Directiva.
- o) Aceptar herencias, legados y donaciones.
- p) Proponer a la Asamblea de Socios, la fijación de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y si lo creyere conveniente, las cuotas de ingreso o reingreso de socios.
- q) Confeccionar y someter para su aprobación, a la Asamblea de Socios, el Arancel de Honorarios del Gremio, al que deberán ajustarse todos los Despachantes de Aduana.

r) Integrar por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, organizaciones nacionales o internacionales que tiendan al cumplimiento de los fines de la Asociación.

s) Dar posesión de sus cargos a los miembros de la Comisión Fiscal y Consejo Arbitral.

t) Presentar a la Asamblea de Socios Ordinaria, la Memoria y Balance de ejecución presupuestal.

u) Disponer las publicaciones que estime necesario.

v) Designar y remover al Director Académico.

w) Eliminar de los Registros Sociales a Socios deudores que mantengan ininterrumpidamente dos años de atraso como mínimo en el pago de la cuota social ordinaria o extraordinaria, sin perjuicio de la sanción de suspensión que por tal causa se le hubiera aplicado dentro de dicho plazo, poniendo ello en conocimiento de la siguiente Asamblea Ordinaria que se realice, con expresión de causa.

x) Tomar resolución, a propuesta del Director Académico, acerca de la organización, formulación y desarrollo de los cursos y programas de estudios y de investigación, el establecimiento del régimen de acceso, permanencia y promoción de docentes y estudiantes.

y) Realizar donaciones y/o contribuciones, a personas públicas y privadas, dando conocimiento a la Comisión Fiscal, con la única finalidad de cumplir con los fines sociales establecidos en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

COMISION FISCAL

ART. 38º - La Comisión Fiscal se integrará con tres miembros, los que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por cuatro veces. En caso de licencia, renuncia o vacancia temporal o definitiva del titular, será sustituido en forma automática en sus funciones por el suplente que corresponda, según el régimen adoptado en el acto eleccionario fuere preferencial o respectivo.

ART. 39º - Para ser miembro de la Comisión Fiscal se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva. No se podrá desempeñar simultáneamente cargos en la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal y el Consejo Arbitral.

ART. 40º - Son cometidos de la Comisión Fiscal:

- 1) Realizar cuando lo estime oportuno, actos relativos a la fiscalización del Patrimonio Social a cuyo efecto podrá revisar en cualquier momento, documentos, cuentas, balances, etc..
- 2) Verificar la Memoria y Balance a que se refiere el literal t) del artículo 37º, debiendo aprobarlo u observarlo y en ambos casos redactar el informe para la Asamblea de Socios.
- 3) Asesorar a la Comisión Directiva, cuando lo solicite, en todos los asuntos que tengan relación con el aspecto económico-financiero de la Asociación, pudiendo contratar los técnicos que precise previa anuencia de esta.

CAPÍTULO V

CONSEJO ARBITRAL

ART. 41º - El Consejo Arbitral estará integrado por tres miembros, los que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por cuatro veces. En caso de licencia, renuncia o vacancia temporal o definitiva del titular, este será sustituido en forma automática en sus funciones por el suplente que corresponda, según el régimen adoptado en el acto eleccionario fuere preferencial o respectivo.

ART. 42º - Para ser miembro del Consejo Arbitral se requiere ser mayor de edad y socio de la Asociación con una antigüedad ininterrumpida mayor a los diez años, o socio con uso de la firma durante igual lapso de una sociedad de Despachantes de Aduana asociada.

ART. 43º - Presidirá el Consejo Arbitral el primer titular de la lista más votada. En caso de renuncia, licencia o vacancia temporal o definitiva, ejercerá la presidencia el 2º (segundo) titular de la lista más votada y así sucesivamente. El Consejo Arbitral designará al Secretario.

ART. 44º - El Consejo Arbitral sesionará con la presencia de por lo menos dos de sus integrantes y tomará las decisiones, en todo caso con el voto conforme como mínimo, de la mayoría absoluta del Consejo.

ART. 45º - Para emitir su opinión el Consejo Arbitral podrá disponer de todos los asesoramientos que estime pertinentes, incluso y a su propia iniciativa, podrá requerir todas las medidas que crea necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, debiendo los asociados colaborar en un todo con el Consejo Arbitral. La falta de colaboración será considerada falta grave, pasible de serle aplicado al asociado las sanciones previstas en el artículo 48º de este Estatuto.

ART. 46º - Son cometidos del Consejo Arbitral:

- 1) Entender en todos los asuntos que la Comisión Directiva o la Asamblea de Socios sometan a su consideración.
- 2) Entender, a propuesta de la Comisión Directiva en todo lo concerniente al estricto cumplimiento de los deberes sociales y proponer ante ella, las soluciones que se crean del caso adoptar y las sanciones que se estimen aplicar, para el caso de incumplimiento de los mismos.
- 3) Proponer a la Comisión Directiva la resolución a adoptar por la Asociación y sus asociados, frente a firmas de Despachantes de Aduana no asociadas, que incumplan la ética y moral profesional. En este cometido el Consejo Arbitral tiene competencia exclusiva y originaria. En ningún caso serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo siguiente.

ART. 47º - Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

- 1) Apercibimiento. El apercibimiento consiste en prevenir al infractor de las medidas que se adoptarán en caso de reiterarse la falta cometida.
- 2) Suspensión con un máximo de seis meses. La suspensión de los Registros Sociales consiste en la eliminación temporal de los Registros Sociales, y de los servicios y/o beneficios sociales.
- 3) Expulsión.

En los casos en que la suspensión impuesta por la Dirección Nacional de Aduanas, o por el Ministerio de Economía y Finanzas exceda de dicho período de tiempo, la Comisión Directiva queda facultada para mantener la suspensión al Socio en tanto se mantenga la aplicada por cualquiera de dichas autoridades.

Estas sanciones serán aplicadas en consideración a la gravedad del incumplimiento o ante la reiteración de los mismos.

ART. 48º - La Comisión Directiva, previa propuesta del Consejo Arbitral, podrá suspender preventivamente a los asociados mientras se sustancia el trámite. La suspensión preventiva no podrá ser superior a los 30 (treinta) días corridos, plazo que podrá ser prorrogado por la Comisión Directiva en tanto continúe el proceso de investigación.

ART. 49º - Previo a emitir su opinión, el Consejo Arbitral citará al Despachante o firma imputada por escrito para que, dentro de los 6 (seis) días hábiles de operada la citación, y si lo creyere conveniente, emita su opinión sobre el punto cuestionado y aporte todos los elementos que estime pertinentes a los efectos de salvaguardar sus derechos.

ART. 50º - Para el caso previsto en el numeral 3º del artículo 46º, el Consejo Arbitral podrá invitar a la firma imputada no socia, para que si lo estima pertinente, emita su opinión sobre el punto cuestionado.

ART. 51º - Cuando el Consejo Arbitral, conforme al Art. 49 ó 50, convoque a una firma asociada o no asociada a declarar, deberá comparecer a través de su titular o, en caso de ser una Sociedad, a través de uno de los titulares que tienen uso de la firma social, pudiendo asistir acompañado de un asesor, previo planteo escrito al Consejo con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de la reunión, y obtenida autorización de éste para ello, la que será comunicada por el mismo medio.

En caso que la firma Asociada convocada, con la antelación mínima expresada en el párrafo anterior, plantee por escrito con expresión de fundamentos solicitud de estar representada por un Apoderado legal, la petición será considerada por el Consejo a los fines de su autorización o denegación, en base a su criterio de si la solicitud obedece a una causa debidamente justificada.

En caso de accederse a la representación de la firma Asociada por Apoderado legal, este deberá estar debidamente designado y con facultades suficientes a los efectos de considerar el tema de la comparecencia, debiendo exhibir el Poder respectivo -entregando copia simple del mismo- entre los integrantes del Consejo Arbitral, antes de efectuar las declaraciones correspondientes de las que se tomará versión escrita por el mencionado Consejo, si no hubieren sido entregadas por escrito y firmadas, de la que se dará copia al declarante.

Dichas declaraciones se tendrán como efectuadas por el asociado titular y deberán ser refrendadas por dicho Apoderado o por el titular de la firma asociada al término de su declaración.

CAPITULO VI

DIRECTOR ACADÉMICO

ART. 52º - El Director Académico será designado por la Comisión Directiva. Durará en sus funciones todo el período de la Comisión Directiva que lo haya designado, salvo que la misma dispusiera expresamente su remoción, pudiendo ser reelegido para dicho cargo.

Para ser Director Académico deberá ser ciudadano natural o legal uruguayo o contar con una residencia en el país no inferior a tres años; asimismo deberá contar con reconocida

versación en temas relacionados con el derecho aduanero, portuario o comercio exterior en general, o notoria experiencia docente.

El Director Académico tendrá como cometido dirigir la ejecución de los cursos y programas de estudios y de investigación que organice la Asociación de acuerdo con las políticas académicas establecidas por la Comisión Directiva.

Asimismo, propondrá a la Comisión Directiva la organización, formulación y desarrollo de los cursos y programas de estudios y de investigación, el establecimiento del régimen de acceso, permanencia y promoción de docentes y estudiantes.

SECCIÓN IV

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ELECCIONES

ART. 53º - El acto eleccionario se efectuará cada tres años, debiendo comenzar dentro de los treinta días de realizada la asamblea ordinaria. Se celebrará en el día y horas y dentro de los plazos que fije la Comisión Electoral designada por la propia asamblea para cada acto eleccionario. Si no hubiera concurrido a la votación el 35% (treinta y cinco por ciento) de los habilitados para hacerlo, la Comisión Electoral queda facultada para llamar a otra vuelta de votación, fijando nuevos día y hora.

En esta segunda vuelta el acto comicial se concretará cualquiera sea la cantidad de socios habilitados que concurren.

ART. 54º - La Comisión Electoral se compondrá de 3 (tres) miembros, con sus respectivos suplentes. A petición escrita de 15 (quince) socios habilitados, la Comisión Electoral registrará cada lista de candidatos, reconociendo como Fiscal al Delegado que ellos designen, quien participará en las sesiones de la Comisión Electoral, con voz pero sin voto.

ART. 55º - La Comisión Electoral sesionará en la Sede de la Asociación, en los días y hora que fije, debiendo comunicarse tal circunstancia a los asociados.

ART. 56º - Las listas de candidatos deberán ser registradas, para poder participar en el acto electoral, con una antelación de 10 (diez) días a la fecha del mismo. Cada lista deberá llevar el Lema que la individualiza, autorizándose la acumulación de Sub-lemas.

ART. 57º - En una misma lista deben incluirse los candidatos a la Comisión Directiva, Comisión Fiscal y Consejo Arbitral, pudiendo adoptarse para estas listas el sistema de suplencias preferencial o respectivo, el que deberá mantenerse durante todo el período de mandato.

Para el caso del sistema preferencial, en cada uno de los citados órganos se consideran suplentes todos aquellos candidatos que en función del resultado electoral no les haya correspondido ejercer la titularidad, estando el orden de suplentes determinado por la posición ordinal en la lista de candidatos.

Para el caso del sistema respectivo, en cada uno de los citados órganos podrán postularse hasta tres suplentes por cada candidato a titular, asumiendo tal calidad los correspondientes a los titulares electos.

Ningún asociado podrá ser postulado para más de un órgano; sea como titular o como suplente; tratándose de sociedades de Despachantes de Aduana, no podrá ser postulado a la vez más de uno de los socios, sea como titular o como suplente.

ART. 58º - El voto será secreto y se aplicará el sistema de la representación proporcional integral.

ART. 59º - Podrán participar en el acto eleccionario todos los socios que a la fecha del mismo, estén habilitados de acuerdo a estos Estatutos.

ART. 60º - Una vez terminado el acto eleccionario se realizará el escrutinio de votos y la Comisión Electoral proclamará los candidatos electos. Para el caso de que existieran votos observados o protestas al acto eleccionario, la Comisión Electoral simultáneamente con el escrutinio, resolverá las observaciones o las protestas en forma inapelable. Las protestas podrán realizarse por los Fiscales designados de acuerdo al artículo 54º.

ART. 61º - Dentro de los 5 (cinco) días de celebrado el acto electoral, tomarán posesión los nuevos integrantes de la Comisión Directiva, quienes darán posesión a los miembros de la Comisión Fiscal y Consejo Arbitral.

ART. 62º - La Comisión Electoral labrará acta de todo lo actuado y se incorporará al acta de la primera Asamblea Ordinaria.

ART. 63º - La Asamblea Ordinaria, reglamentará el acto eleccionario.

SECCIÓN V

CAPÍTULO ÚNICO

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART. 64º - Estos Estatutos Sociales podrán ser reformados total o parcialmente, en la Asamblea de Socios, convocada en forma Extraordinaria al efecto, con las formalidades establecidas en este Estatuto, y por el voto conforme de la mayoría de los socios habilitados con derecho a voto.

Asimismo, podrán ser reformados, a iniciativa de la Comisión Directiva o de Socios que representen el 20% de los Socios habilitados con derecho a voto, mediante una votación secreta especial, que se llevará a cabo durante todo un día, en el horario en que funcionan habitualmente las oficinas de la Institución. Podrán participar en dicha votación los Socios habilitados para participar en las Asambleas con derecho a voto. Para que la reforma resulte aprobada será necesario el voto afirmativo de la mayoría de los Socios habilitados con derecho a voto.

En caso que se presente una iniciativa por este segundo procedimiento, la Comisión Directiva deberá convocar a una Asamblea de Asociados con el único objeto de analizar las reformas propuestas. Asimismo deberá convocar a la votación de la propuesta de reforma presentada.

La Asamblea deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a 15 días corridos desde que se haya recibido la propuesta y deberá convocarse con las mismas formalidades en estos Estatutos para las demás Asambleas. Dicha Asamblea tendrá carácter exclusivamente deliberativo y no tomará resolución formal acerca de la propuesta.

La votación prevista en este segundo procedimiento deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a los 10 días corridos a partir de la realización de la mencionada Asamblea. La convocatoria a esta votación deberá realizarse en forma conjunta con la convocatoria a la Asamblea y con sus mismas formalidades.

ART. 65º - La iniciativa de la reforma de los Estatutos corresponde:

- a) A la Comisión Directiva.
- b) A un número de socios no menor del 20% (veinte por ciento) del total de los socios habilitados para votar, quienes presentarán su proyecto de reformas a la Comisión Directiva la que se encargará de darle la difusión correspondiente. Tanto en uno

como en otro caso, la reforma será considerada por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Esta asamblea funcionará ajustándose a todo lo establecido en los artículos 26º y 27º.

SECCIÓN VI

CAPÍTULO ÚNICO

DISOLUCIÓN

ART. 66º - La disolución de la Asociación, solamente podrá decretarla la Asamblea de Socios, convocada al efecto, y por decisión expresa del 75% (setenta y cinco por ciento) de socios habilitados.

La Asamblea de Socios que decrete la disolución de la Asociación determinará en el mismo acto y por el mismo número de votos, el destino que se dará al Patrimonio Social.

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE ADAU

APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

DEL 20 DE SETIEMBRE DE 2006

INTRODUCCION

El Despachante de Aduana es un Profesional auxiliar de la función pública en general y de la función aduanera en particular; de acuerdo a lo establecido en la Ley 13.925, modificativos y concordantes y la esencia fundamental de su deber como tal, es proteger los legítimos intereses del Fisco y de los comerciantes con estricto apego a las normas jurídicas, con el máximo decoro y ética profesional.

La acción gremial que desarrolla la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, en defensa de los intereses de los Despachantes de Aduana asociados, ante los organismos nacionales o internacionales, tanto públicos como privados, requiere de la dignificación de la Profesión, mediante actitudes éticas intachables, por parte de los asociados.

En atención y a la aplicación a lo resuelto por el Consejo Directivo de ASAPRA en su reunión de Punta del Este, de fecha 17 de Octubre de 1986, donde se recomienda la aplicación de un Código de Ética Profesional de aplicación común a todas las Asociaciones integrantes de dicha Organización.

La Asamblea Extraordinaria de Socios de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, con fecha 20 de Setiembre de 2.006, **SANCIONA** el presente **Código de Ética Profesional** aplicable a todos los asociados a través del Consejo Arbitral de acuerdo a lo establecido en el Inc. 1ro. del Art. 46 del actual Estatuto Social.

ART. 1º - OBJETIVO - El presente Código de Ética Profesional tiene por objeto regular la conducta y el proceder del Despachante de Aduana en el ejercicio de su actividad profesional, considerando los principios generales y las costumbres de universal aceptación, fijando principios y sistematizando las reglas que deben regir la Profesión.

Las normas de ética que establece éste Código, no niegan otras no expresadas detalladamente y que deben regir el ejercicio profesional consciente y digno.

Tampoco ha de entenderse que permitan todo lo que no se prohíbe a texto expreso en el mismo, por cuanto lo establecido en el Código es sólo ilustrativas en casos en que se producen faltas contra el decoro y la ética profesional.

El Despachante de Aduana en el cumplimiento de las prescripciones de este Código procederá de acuerdo a su leal saber y entender, con un criterio justo, evitando interpretaciones capciosas, con el propósito de encontrar una situación favorable a sus intereses y que puedan perjudicar al Fisco, a sus colegas y/o a sus clientes.

ART. 2º - HONOR Y DIGNIDAD - El Despachante de Aduana deberá mantener el honor y la dignidad profesional, actuando en todo momento con elevado concepto de la misión que le incumbe, con altura de miras y con absoluta corrección.

ART. 3º - HONRADEZ Y BUENA FE - El Despachante de Aduana deberá obrar con honradez y buena fe.

Rechazará actos fraudulentos o de dudosa procedencia; declaraciones falsas y se abstendrá de realizar aquellos actos o procedimientos que entorpezcan la eficiente administración por parte de los Organismos Públicos que intervengan en las diferentes operaciones de Comercio Exterior.

ART. 4º - RELACIONAMIENTO CON LOS PODERES PUBLICOS - En sus relaciones profesionales con los poderes públicos, el Despachante de Aduana, sin desmedro de su dignidad personal ni del decoro que exige su profesión, mantendrá una actitud respetuosa ante los funcionarios públicos o ante quienes estén investidos de una alta jerarquía representativa.

ART. 5º - DISPOSICIONES LEGALES - El Despachante de Aduana deberá respetar las disposiciones legales, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir fielmente tanto a sus funcionarios como a sus clientes.

Ningún Profesional Despachante de Aduana podrá apoyar iniciativas tendientes a obtener la sanción o derogación de leyes, decretos y/o reglamentos que se refieran a la Profesión, sin un previo conocimiento y aprobación por parte de la Comisión Directiva de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay.

ART. 6º - CLIENTES - El Despachante de Aduana tendrá el derecho de prestar sus servicios profesionales a todos cuantos se lo soliciten.

Deberá ganar su clientela sobre los supuestos de capacidad profesional, honradez, eficacia y eficiencia en su servicio.

Por ello se abstendrá escrupulosa y estrictamente de:

a) Solicitar indecorosamente clientela o realizar toda práctica desleal para conseguirla.

b) Hacer manifestaciones demostrativas de su competencia cuando en ellas vaya implícito un propósito que configure un evidente menosprecio de la capacidad de los demás colegas.

ART. 7º - EJERCICIO DE LA PROFESIÓN - Ningún Despachante de Aduana deberá permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la Profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

Atenta gravemente contra la dignidad de su Profesión, el Despachante de Aduana que firma declaraciones en cuya redacción, preparación y/o tramitación no interviene personalmente o por medio de su estudio profesional, o que presta su intervención en el despacho aduanero sólo para cumplir exigencias legales.

ART. 8º - RESPECTO Y FRATERNIDAD - Entre los Despachantes de Aduana deberá existir recíproco respeto y fraternidad que enaltezca la Profesión.

Se abstendrán cuidadosamente de expresiones inadecuadas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales o situaciones que afecten a sus colegas.

ART. 9º - SOLIDARIDAD - Si uno o varios de ellos resultaran víctimas de un acto realmente considerado lesivo para los legítimos intereses profesionales, ha de hallar en todos los demás colegas el apoyo que las circunstancias así lo aconsejen.

ART. 10º - FUNCIONARIOS - Ningún Despachante de Aduana deberá intentar conseguir los servicios de un empleado de otro colega, pero podrá tratar con los candidatos que se presenten por propia iniciativa o en respuesta a avisos publicados.

Los Despachantes de Aduana agotarán todos sus recursos posibles para que sus funcionarios también cumplan fielmente con lo establecido en el Código de Ética Profesional.

ART. 11º - ARANCEL PROFESIONAL - El Despachante de Aduana deberá atenerse estrictamente al Arancel Profesional Vigente y no cobrará honorarios menores que los allí establecidos.

El incumplimiento de lo establecido en el Arancel Profesional, dará lugar a que la Comisión Directiva pase la situación a consideración del Consejo Arbitral, el cual podrá sugerir, la disposición de medidas sancionatorias dispuestas en el presente Código.

ART. 12º - HONORARIOS EN CUBIERTO - Es contrario a las normas éticas el ofrecimiento de servicios profesionales en condiciones tales que pueda presumirse fundadamente que los costos de operación incluyen la percepción de honorarios en cubierto.

Dicha actividad va directamente en desmedro de los demás colegas y reviste un particular peligro para el prestigio y dignidad de la Profesión.

ART. 13º - SECRETO COMERCIAL - El Despachante de Aduana deberá guardar reserva sobre los negocios de las personas y/o empresas comerciales que hayan contratado sus servicios.

El secreto profesional será absoluto y cederá únicamente ante la necesidad de defensa personal o ante el pedido formulado por autoridad competente.

ART. 14º - DISPOSICIONES - Todo Despachante de Aduana deberá respetar los acuerdos, reglamentos, resoluciones y/o disposiciones que emanen de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, especialmente en materias que digan relación con conductas éticas.

ART. 15º - CONSEJO ARBITRAL - Las denuncias y/o situaciones que se susciten en relación con el cumplimiento de las normas éticas de los Despachantes de Aduana y/o de la correcta aplicación del Código de Ética Profesional, serán consideradas por el Consejo Arbitral, ante denuncia fundada y/o ante solicitud expresa de la Comisión Directiva.

El Consejo Arbitral tendrá las más amplias facultades para realizar las averiguaciones que considere pertinentes y adoptar los recaudos necesarios, así como también la competencia para resolver las situaciones que no estén expresamente contempladas en este cuerpo de reglas, considerando los principios y costumbres a que se refiere el Art. 1º.

ART. 16º - SANCIONES - El Consejo Arbitral podrá sugerir a la Comisión Directiva de la Asociación, las medidas sancionatorias dispuestas en los Estatutos Sociales y para los casos de no cumplimiento con el Arancel Profesional regirá una suspensión mínima de 7 (siete) días hábiles.

Las sanciones dispuestas por la Comisión Directiva regirán desde las 48 hs. hábiles siguientes a contar del momento de su notificación.

Las sanciones aplicables comprenderán todos los servicios sociales y comerciales que le brinda la Institución.

ART. 17º - COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO - Todo Despachante de Aduana, en el momento de ingresar como Asociado a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, queda total y absolutamente comprometido con el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Código de Ética Profesional y aceptar ser juzgado por el Consejo Arbitral conforme al procedimiento establecido.

**CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL
APROBADO EN CONSEJO DIRECTIVO
DE PUNTA DEL ESTE ENTRE
EL 16 Y 18 DE OCTUBRE DE 1986**

**CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE APLICACIÓN COMÚN EN LAS ASOCIACIONES
DE AGENTES O DESPACHANTES DE ADUANA MIEMBROS DE ASAPRA**

CONSIDERANDO:

- 1) Que el agente de aduana es un profesional auxiliar de la función pública aduanera y que la esencia de su deber como tal es proteger los intereses del fisco y de sus clientes con estricto apego a las normas jurídicas y morales;
- 2) Que la acción gremial que desarrollan los agentes de aduana a través de los organismos nacionales o internacionales que los reúnen requieren la dignificación de su trabajo profesional mediante actuaciones basadas en principios de general aplicación e indiscutibles, por representar valores sustanciales para la perfección de la sociedad civil en que se desempeñan;
- 3) La Declaración de Principios de la Asociación Americana de Profesionales Aduaneros, ASAPRA, aprobada por la Asamblea Ordinaria celebrada en México, en Mayo de 1979.
- 4) Las observaciones al proyecto primitivo formuladas por las asociadas y los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y del Consejo Directivo de ASAPRA adoptados en Guayaquil en Octubre de 1985;
- 5) Lo resuelto por el Consejo Directivo en su reunión de Punta del Este, el 17 de Octubre de 1986.

SANCIÓNASE el presente Código de Ética Profesional aplicable a la profesión del agente de aduana:

ART. 1º - El presente Código tiene por objeto regular la conducta del agente de aduana en el ejercicio de su actividad profesional, considerando los principios generales del derecho y las costumbres de universal aceptación.

Las normas de ética que establece no niegan otras no expresadas y que deben regir el ejercicio profesional consciente y digno. Tampoco ha de entenderse que permitan todo lo que no prohíben expresamente, por cuanto son sólo ilustrativas en casos en que se producen faltas contra la moral profesional.

El agente de aduana en el cumplimiento de las prescripciones de este Código procederá de acuerdo a su leal saber y entender, con un criterio justo, evitando interpretaciones capciosas, con el propósito de encontrar una situación favorable a sus intereses y que puedan perjudicar al fisco, a sus colegas y a sus clientes.

ART. 2º - El agente de aduana deberá mantener el honor y la dignidad profesionales, actuando en todo momento con elevado concepto de la misión que le incumbe, con altura de miras y con absoluta corrección.

ART. 3º - El agente de aduana deberá obrar con honradez y buena fe. Rechazará actos fraudulentos y declaraciones falsas y se abstendrá de realizar aquellos que entorpezcan la eficiente administración de parte del Servicio de Aduanas o de otros organismos que intervengan en las operaciones de comercio exterior.

ART. 4º - En sus relaciones profesionales con los poderes públicos, el agente de aduana, sin desmedro de su dignidad personal ni del decoro que exige su oficio, mantendrá una actitud respetuosa ante los funcionarios o ante quienes estén investidos de una alta jerarquía representativa.

ART. 5º - El agente de aduana deberá respetar las disposiciones legales, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir fielmente.

Ningún profesional podrá apoyar iniciativas tendientes a obtener la sanción o derogación de leyes, decretos y reglamentos que se refieran a la profesión, sin conocimiento de las autoridades directivas del organismo representativo profesional, o de aquellas que, por expreso mandato, pudieran estar facultadas para entender la cuestión.

ART. 6º - El agente de aduana tendrá el derecho de prestar sus servicios profesionales a todos cuantos se lo soliciten. Pero deberá ganar su clientela sobre los supuestos de capacidad profesional, de eficiencia y de honradez. Por ello se abstendrá escrupulosamente de:

- a) Solicitar indecorosamente clientela o realizar toda práctica desleal para conseguirla.
- b) Hacer manifestaciones demostrativas de su competencia cuando en ellas vaya implícito un propósito que configure un evidente menosprecio de la capacidad de los demás.

ART. 7º - Ningún agente de aduana deberá permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

Atenta gravemente contra la dignidad de su profesión el agente de aduana que firma declaraciones en cuya redacción, preparación y tramitación no interviene personalmente o por medio de su estudio profesional, o que presta su intervención en el despacho aduanero sólo para cumplir exigencias legales.

ART. 8º - Entre los agentes de aduana deberá existir recíproco respeto y fraternidad que enaltezca la profesión. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales o situaciones que afecten a sus colegas.

ART. 9º - Si uno o varios de ellos resultaran víctimas de un acto realmente considerado lesivo para los legítimos intereses profesionales, han de hallar en todos los demás colegas el apoyo que las circunstancias aconsejen.

ART. 10º - Ningún agente de aduana deberá intentar conseguir los servicios de un empleado de otro agente, pero podrá tratar con los candidatos que se presenten por propia iniciativa o en respuesta a avisos, siempre que de conocimiento del hecho al actual o anterior colega empleador.

ART. 11º - El agente de aduana deberá atenerse al arancel aprobado por el organismo competente, y no cobrará honorarios menores que los allí establecidos.

ART. 12º - Es contrario a las normas éticas el ofrecimiento habitual por parte de los agentes de aduana de sus servicios profesionales en condiciones tales que pueda presumirse fundadamente que los costos de operación son mayores que los honorarios que se cobran. Dicha actividad va directamente en desmedro de los demás agentes y reviste un particular peligro para el prestigio y dignidad de la profesión.

ART. 13º - El agente de aduana deberá guardar reserva sobre los negocios de las personas que hayan contratado sus servicios. El secreto profesional será absoluto y cederá

únicamente ante la necesidad de defensa personal o ante el pedido formulado por autoridad competente.

ART. 14º - Todo agente de aduana deberá respetar los acuerdos válidamente adoptados por los organismos de la asociación gremial, especialmente en materias que digan relación con conductas éticas.

TRIBUNAL DE HONOR Y PROCEDIMIENTO

ART. 15º - Las cuestiones que se susciten en relación con el cumplimiento de las normas éticas de los agentes de aduana, serán conocidas por un tribunal de honor, siempre que la legislación nacional no lo prohíba. Este tribunal tendrá competencia para resolver las situaciones que no estén expresamente contempladas en este cuerpo de reglas, considerando los principios y costumbres a que se refiere el artículo 1º.

El tribunal tendrá también facultades para conocer de las solicitudes que presenten los asociados en caso de que hayan sufrido una medida impuesta por la autoridad, a fin de resguardar su prestigio profesional.

ART. 16º - El Tribunal de Honor estará integrado en la forma que disponen los estatutos vigentes de la respectiva asociación.

ART. 17º - El procedimiento del Tribunal de Honor será establecido por el órgano competente de la respectiva asociación y deberá garantizar debidamente al agente de aduana inculcado la oportunidad para formular sus descargos y rendir las pruebas que estime necesarias para su defensa.

ART. 18º - Se recomienda que las corporaciones nacionales miembros de ASAPRA establezcan las siguientes sanciones para ser aplicadas por el Tribunal de Honor, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita, con constancia en el acta de sesión del directorio en que se conozca de la sanción impuesta.
3. Amonestación escrita con publicidad interna, la que se efectuará a través de los informativos gremiales que emita la asociación.
4. Amonestación escrita con publicidad interna realizada en la forma que señala el número anterior, y comunicación al Director Nacional de Aduanas en que se de cuenta de la sanción aplicada y de su causa.
5. La sanción indicada en el N° 4 del presente artículo y suspensión de derechos sociales por un período de uno a seis meses.
6. Expulsión de la asociación, con publicidad interna realizada en la forma que se indica en el N° 4 y comunicación al Director Nacional de Aduanas.
7. Expulsión de la asociación, con publicidad.

ART. 19º - Todo agente de aduana, en el momento de ingresar a la respectiva asociación nacional, deberá comprometerse a respetar el código de ética profesional y aceptar ser juzgado por el Tribunal de Honor conforme al procedimiento establecido.

=====oOo=====